

TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACION SECUNDARIA DEL MAG, LIBRO III

Decreto Ejecutivo 3609
Registro Oficial Suplemento 1 de 20-mar-2003
Ultima modificación: 26-jul-2011
Estado: Vigente

NOTA GENERAL:

Las reformas dadas por Decreto Ejecutivo No. 818, publicado en Registro Oficial 499 de 26 de Julio del 2011, constan en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del MAG, LIBRO I.

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2824, publicado en el Registro Oficial No. 623 de 22 de julio de 2002 se conformó la Comisión Jurídica de Depuración Normativa orientada a impulsar el logro de la seguridad jurídica del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3057 de 30 de agosto de 2002, se estableció como política de Estado el Proceso de fortalecimiento de la seguridad jurídica del país, para lo cual se aprobó el plan de trabajo propuesto por la Comisión Jurídica de Depuración Normativa;

Que una de las facultades para lo cual fue creada la Comisión es la expedición, según las materias correspondientes a cada Ministerio de Estado, de los textos refundidos de legislación secundaria;

Que este texto unificado facilita el acceso de los ciudadanos a todas las normas vigentes y aplicables en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Que la Comisión Jurídica de Depuración Normativa, cumpliendo con los fines que le fueron impuestos, ha recomendado la expedición del presente Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el literal f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Decreta:

LIBRO III
DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL
MAG Y OTRAS ENTIDADES

TITULO VII DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE MICROEMPRESAS DEL MAG

Art. 1.- El Programa de Fomento de la Microempresa tiene los siguientes objetivos:

- Fomentar el desarrollo sostenido y sustentable de los campesinos por medio de una red de microproyectos participativos empresariales.
- Fortalecer los microproyectos en marcha de los programas: Mujer Campesina, Desarrollo Comunitario, ECUARUNARI y Juventud Rural.
- Fortalecer las entidades financieras locales, fomentando la inversión en el sector agropecuario, con mayor impulso en el desarrollo económico y social de cada zona en particular.

Art. 2.- El Programa de Fomento de la Microempresa Campesina (PROFOMIC), colaborará en los proyectos que ejecuta la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino en los aspectos: organización, capacitación, promoción, gestión, identificación y formulación de proyectos productivos y agroindustriales.

Art. 3.- Todos los equipos, vehículos, bienes muebles y oficinas que pertenecen actualmente al Proyecto FAO GCP/RLA/115/ITA serán para uso exclusivo del PROFOMIC y entrarán a formar parte del inventario de bienes del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 4.- EL PROFOMIC, funcionará con los recursos disponibles en el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, con la colaboración de los comités de crédito de los fondos asignados para el fomento de microempresas y además buscará

alternativas de financiamiento por parte de otros organismos nacionales e internacionales.

Art. 5.- EL PROFOMIC, coordinará las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos planteados en este acuerdo e inclusive participará en la toma de decisiones de los comités de crédito de acuerdo al reglamento y convenio de funcionamiento en vigencia.

Art. 6.- EL PROFOMIC, para su operatividad contará con un reglamento de aplicación.

Art. 7.- Las principales funciones del PROFOMIC constituyen los siguientes:

- Fortalecimiento de la organización, participación y autogestión de las agrupaciones beneficiarias.
- Apoyo a las organizaciones campesinas en la identificación, elaboración y financiamiento de proyectos productivos.
- Promoción del fomento del crédito rural acorde a las condiciones socioeconómicas reales de los beneficiarios y naturaleza de los proyectos.

Art. 8.- EL PROFOMIC, se dirigirá específicamente a:

- Pequeños productores rurales con potencialidad de recursos para pasar de una agricultura de subsistencia a una agricultura empresarial.
- Organizaciones campesinas y gremios de productores con capacidad de gestión colectiva de manejo de los fondos crediticios.
- Entidades financieras locales.
- Organizaciones no gubernamentales y entidades privadas sin fines de lucro, interesadas en el fomento del desarrollo local.

Sección 1

DEL PROGRAMA DE MICROEMPRESAS DEL MAG - PROFOMIC.

Capítulo I

Generalidades

Art. 9.- El presente título tiene por objeto establecer las funciones del PROFOMIC, así como la participación dentro de los comités de adjudicación de crédito, de acuerdo a los siguientes aspectos:

- a) Objetivos del PROFOMIC;
- b) Funciones del PROFOMIC;
- c) Funciones y procedimiento de los comités de crédito.

Art. 10.- EL PROFOMIC estará conformado por técnicos de la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino y de acuerdo a las necesidades de apoyo, la Dirección podrá solicitar la respectiva colaboración de las diferentes Direcciones nacionales o provinciales y/o instituciones privadas.

Capítulo II

Objetivos del Programa de Fomento de Microempresas

Art. 11.- Son objetivos del PROFOMIC:

- a) Fomentar el desarrollo sostenido y sustentado de los campesinos por medio de una red de microproyectos participativos empresariales;
- b) Fortalecer los microproyectos productivos en marcha de los programas: Mujer Campesina, Desarrollo Comunitario, ECUARRUNARI y Juventudes Rurales, de este Ministerio y otras organizaciones no gubernamentales (ONG) o del sector privado;
- c) Fortalecer las entidades financieras locales, fomentando la inversión en el sector agropecuario, con mayor impulso en el desarrollo económico y social de cada zona en particular; y,
- d) Buscar financiamiento a través de organismos nacionales como internacionales para la

consolidación del programa.

CAPITULO III

Funciones del Programa de Fomento de Microempresas

Art. 12.- Las principales funciones del PROFOMIC, son las siguientes:

- a) Fortalecer la organización, desarrollo participativo y autogestión de las organizaciones beneficiarias, potencialmente empresariales y que conforman microempresas;
- b) Apoyar a las organizaciones campesinas en la identificación, elaboración de proyectos microempresariales y en la consecución y búsqueda de financiamiento;
- c) Promocionar el fomento del crédito rural acorde a las condiciones socioeconómicas reales de los beneficiarios y la naturaleza de los créditos;
- d) Brindar capacitación en los distintos ámbitos que conlleva la formación y fortalecimiento de microempresas campesinas;
- e) Establecer un banco de datos computarizado que facilite el seguimiento y evaluación a fin de medir el grado de cumplimiento de las actividades, uso de los recursos y objetivos de los microproyectos en ejecución;
- f) Velar para que los microproyectos ejecutados sigan el plan de trabajo aprobado y que reciban periódicamente la asistencia técnica;
- g) Efectuar visitas de campo para verificar el cumplimiento de las metas y actividades de los microproyectos;
- h) Solicitar a la representación de la FAO en el Ecuador que disponga auditorías de verificaciones a los fondos entregados a las financieras contratadas para el manejo del crédito entregado por el Proyecto GLP/RLA/115/ITA; así como a otros organismos nacionales o internacionales que financien los microproyectos; e,
- i) Controlar y supervisar los fondos entregados a las organizaciones campesinas a fin de verificar que sean utilizados de acuerdo al Plan de actividades acordado dentro de las microempresas.

Capítulo IV

Comités de adjudicación de crédito

Art. 13.- El Comité de Adjudicación de Crédito - CAC, estará integrado por:

- a) El responsable del PROFOMIC, o su delegado quien lo presidirá;
- b) Un representante de la entidad financiera que maneje el crédito;
- c) Un representante por parte de las organizaciones campesinas involucradas en las actividades del PROFOMIC; y,
- d) Un representante de la ONG ligada al trabajo con el PROFOMIC.

Art. 14.- El Comité de Adjudicación de Crédito - CAC, previa convocatoria de su Presidente se constituirá, y en su primera sesión designará a un secretario - coordinador, el mismo que tendrá voz informativa y no voto.

Art. 15.- El Comité de Adjudicación de Crédito - CAC, sesionará en forma ordinaria una vez cada tres meses y de manera extraordinaria, cuando así lo solicite uno de sus miembros, en cuyo caso en la convocatoria constará de manera detallada los asuntos que va a conocer y resolver.

Para que sus sesiones queden válidamente constituidas será suficiente la simple mayoría de los miembros. Sus resoluciones se adoptarán igualmente por mayoría simple y en caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

Capítulo V

Funciones del Comité de Adjudicación de Crédito

Art. 16.- Le corresponde al CAC:

- a) Revisar las nuevas propuestas de microproyectos y aceptarlas para que sean evaluadas por las intermediarias financieras contratadas;
- b) Dar seguimiento a los microproyectos y fondos del Proyecto GLP/RLA/115/ITA y otros que se obtuvieren; y,
- c) Revisar una vez anualmente la tasa de interés de los créditos y ajustarla de acuerdo al comportamiento de la economía nacional.

Art. 17.- Son funciones del Presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas dentro del convenio de adjudicación de crédito;
- b) Vigilar el cumplimiento de las cláusulas establecidas dentro del convenio realizado por el Proyecto GLP/RLA/115/ITA y las entidades financieras u otros que se dieran;
- c) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias a pedido de cualquiera de sus miembros; y,
- d) Participar en reuniones de trabajo a nivel de campo con los demás miembros del Comit.

Art. 18.- Son funciones de los vocales:

- a) El PROFOMIC, como función específica dentro del CAC, será responsable de todas las actividades destinadas a identificar, fortalecer y financiar las iniciativas de tipo empresarial de las zonas ya establecidas o nuevas zonas de trabajo;
- b) El representante campesino se cerciorará de que los créditos otorgados sean autorizados solo para actividades directamente ligadas al desarrollo rural y socioeconómico de los habitantes de la zona de Santo Domingo de los Colorados y de la provincia del Carchi y nuevas zonas;
- c) La Institución Financiera realizará el análisis del cliente, el estudio económico - financiero de la propuesta del microproyecto, la supervisión del buen uso sostenido de las instituciones donantes, como la FAO, el manejo de los planes de desembolso y reembolso de los créditos otorgados y el manejo de las garantías; y,
- d) La ONG: Controlará que los encargados de la asistencia técnica cumplan con su misión específica de cada microproyecto.

Art. 19.- Son funciones del Secretario:

- a) Convocar a los miembros del CAC, a las reuniones ordinarias y extraordinarias por disposición del Presidente o su delegado o vocales del Comité;
- b) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de trabajo;
- c) Llevar actas y preparar los informes y reportes técnicos;
- d) Legalizar conjuntamente con el Presidente del Comité las actas de sesión y reuniones con otros miembros y certificarlas;
- e) Preparar la documentación y antecedentes para las reuniones internas y a nivel de campo; y,
- f) Llevar un archivo de los documentos técnicos del Comit.

Capítulo VI

Actividades y montos que financiaran los beneficiarios

Art. 20.- Los beneficiarios serán organizaciones formalmente reconocidas y que puedan ser sujetos de crédito.

Art. 21.- Los beneficiarios contarán con un solo representante al Comité de Adjudicación de Crédito por zona, quien tendrá un solo voto.

Art. 22.- Se financiarán microproyectos de tipo agrícola, pecuario, agropecuario, forestal, agroindustrial y/o artesanal que sean claramente sostenibles y rentables en base a un estudio técnico, económico y financiero de mercado.

Art. 23.- Los beneficiarios del crédito contribuirán al financiamiento de su microproyecto con un



aporte mínimo del 40% del monto total, ya sea en dinero o en especies.

Art. 24.- Los fondos del microproyecto serán canalizados a través de una financiera y cubrirán hasta un máximo del 60% de los costos de inversión.

Art. 25.- La tasa de interés activa será fijada a la tasa básica activa referencial, publicada por el Banco Central del Ecuador, más una comisión por servicios prestados por la financiera que será negociada y fijada de acuerdo con las condiciones de cada institución por zona.

Art. 26.- Las organizaciones campesinas rendirán una garantía financiera que cubra por lo menos el 15% del monto solicitado.